



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 03156 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

03 JUN. 2022

**San Ignacio;**

**VISTO;** el Oficio N° 137-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 23 de mayo del 2022, sobre cargo de notificación realizado por SERVIR, contenido en la Resolución N° 000867-2022-SERVIR/TSC- Primera Sala, y demás documentación que en 95 folios útiles se adjunta;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, recepcionado en esta oficina, el Jefe de Personal deriva la RESOLUCIÓN N° 000867-2022-SERVIR/TSC- PRIMERA SALA, para proceder a dar cumplimiento a la referida resolución emitida por SERVIR referente a la solicitud de ingreso a la Carrera Pública del Profesorado, presentada por el administrado MANGLER ALBERTO DEZA TERAN;

Que, si bien es cierto en el Perú existen varios regímenes laborales en la administración pública, que rige las relaciones jurídicas entre el estado y los servidores, siendo el administrado docente, es necesario determinar cuál es su régimen laboral, siendo así, se tiene, el señor: Mangler Alberto DEZA TERAN, se nombró interinamente en calidad de docente, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL ZONAL N° 00463, de fecha 15 de agosto de 1986, con 5to año de educación secundaria, es decir, sin título profesional de docente, **b)** Que, en su legajo personal obra su título Pedagógico expedido por el Instituto Superior Pedagógico Privado Jorge Basadre-Túcume **de fecha 06-08-2014**, de lo cual, se advierte que se nombró sin título, para posterior obtener el mismo, por lo tanto, se concluye que su relación laboral en un inicio estuvo regido por la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, regula el Régimen del profesorado, como carrera pública, reglamentado por el DS. N° 019-90-ED, norma que aprueba la Ley del Profesorado, en su Art. 2 numeral g) **establece que están comprendidos el personal docente en servicio sin título profesional y los auxiliares de Educación;**

Que, con la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de Noviembre del 2012, se derogó tanto la Ley N° 24029, como la Ley N° 29062. De igual manera el reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el DS. N° 004-2013-ED, en su única disposición complementaria derogatoria, dispuso derogar los reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 25212, por lo tanto, al estar vigente esta última Ley N° 29944, resulta aplicable a los docentes que se encontraban comprendidos en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y N° 29062, y sus Reglamentos, **desde el**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N°3156 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, es decir desde el 26 de Noviembre del 2012, como es el caso del administrado;

Que, si bien es cierto la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, prescribe en el Artículo 64: El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título, en concordancia con el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, el mismo que indica en su artículo 154: El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica: a) Con más de siete (07) hasta catorce (14) años al II Nivel y; b) Con más de catorce (14) años, al III Nivel, en el presente caso se advierte que el administrado, fue nombrado interinamente con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ZONAL N° 00463, de fecha 15 de agosto de 1988, **habiendo obtenido su título pedagógico expedido por el Instituto Superior Pedagógico Privado Jorge Basadre-Túcume con fecha 06 de agosto del 2014**, sin embargo al momento que ha realizado la **PETICIÓN** el señor Mangler Alberto DEZA TERAN, dicha Ley ya se encontraba derogada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de Noviembre del 2012, aprobado por el DS. N° 004-2013-ED, en su única disposición complementaria derogatoria, dispuso derogar los reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 25212 y N° 29062, Ley que entro en vigencia al día siguiente de su publicación tal como lo establece La Constitución Política del Estado en su Artículo 109°. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, SERVIR en la RESOLUCION N° 875-2022-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, en el numeral 31, concluye que el administrado Mangler Alberto DEZA TERAN, ingreso a prestar servicios al estado bajo un nombramiento interino en el marco de la Ley N° 24029, vale decir un nombramiento que no era permanente, por lo que al quedar derogada dicha Ley y al no haber estado dentro de la Carrera Pública del Profesorado no puede ser incorporado al servicio público magisterial y al emitirse nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos anteriores no existen fundamentos legales ni facticos para acceder a lo solicitado, debiendo declarar INFUNDADA dicha petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000168-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 30 de mayo del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Resolución N° 875-2022-SERVIR/TSC- Primera Sala, Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N°03156 - 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado MANGLER ALBERTO DEZA TERAN, sobre ingreso a la Carrera Pública del Profesorado, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**